



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: DIA ‘Defensa costera en la Ruta N° 11’- EX-2021-04596367- -GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el expediente EX-2021-04596367- -GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, el Decreto N° 31/20, la Resolución N° 492/19, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la Declaración de Impacto Ambiental requerida por la Dirección Provincial de Hidráulica de la Provincia de Buenos Aires respecto del Proyecto “Defensa costera en la Ruta N°11”, en los partidos de Mar Chiquita y General Pueyrredón”, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requerida por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el objeto del proyecto consiste en proteger los sectores de costa mediante la realización de defensas escolleras y rellenos artificiales de arena que limiten el retroceso del barranco e incrementen la superficie y capacidad defensiva de playas existentes incipientes, dotando simultáneamente de lugares de recreación y baño adecuados para su uso a los barrios costeros;

Que el Estudio de Impacto Ambiental fue elaborado por personal técnico de la Dirección de Programas y Proyectos, dependiente de la Dirección Provincial de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° 489/19 y su modificatoria;

Que la Dirección Provincial de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires se encuentra exenta del pago de la tasa correspondiente;

Que se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS 557/2019;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la Dirección Provincial de Agua y Cloacas, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF2021- 18906535 -GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que a su turno la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental compartió el criterio vertido por el Área antes referida;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de la Administración Nacional, Provincial y/o Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en cada jurisdicción;

Que se ha expedido la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar ambientalmente apto el proyecto presentado por la Dirección Provincial de Hidráulica del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires descripto en el Anexo I (IF-2021-18906535-GDEBA-DPEIAOPDS) que forma parte integrante de la presente resolución, denominado 'Defensa costera en la Ruta N° 11', a ejecutarse en los partidos de Mar Chiquita y General Pueyrredón, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1º, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.